

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisión Provincial de Educación Nacional

#### PRESIDENCIA

#### Convocatoria de Segundo Cursillo de Perfeccionamiento.

Se convoca a los señores Oficiales admitidos en el Magisterio Nacional, en virtud de la convocatoria de 5 de septiembre de 1941, para la celebración del segundo Cursillo obligatorio, pudiendo asistir al mismo los señores Oficiales Maestros que se encuentren a falta de realizar alguno de los cursos obligatorios, como igualmente los señores Maestros mutilados ingresados al amparo de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1938 y Reglamento de 27 de enero de 1940, que se encuentren también pendientes de verificarlos.

Los Maestros interesados se presentarán en los Claustros del Instituto Nacional de Enseñanza Media el día 3 de julio próximo, a las once de la mañana, a disposición de las instrucciones que acuerde el Tribunal, cuya Presidencia ostentará, por delegación, el Ilustrísimo Sr. Director de dicho Centro.

Quedan autorizados los interesados para ausentarse de su destino durante la duración de los mismos, procurando dejar atendida la enseñanza.

Los señores Alcaldes quedan obligados a dar cuenta de esta convocatoria a los señores Maestros de su jurisdicción.

Burgos 27 de junio de 1944.—El Gobernador Civil interino, Presidente, Julio de la Puente Cereaga.

### Delegación Provincial de Trabajo

Por Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 29 de mayo de 1944, se ha acordado declarar subsistentes para la campaña de recolección de cereales del presente año las mismas condiciones de trabajo establecidas para las campañas de los años 1941, 1942 y 1943, en virtud de las Ordenes de 1943, en virtud de las Ordenes de este Ministerio, de aplicación en las provincias a que las mismas hacen referencia de 27 de mayo, 2, 3, 25, 26 y 30 de junio de 1941, 26 de mayo de 1942 y 21 de mayo de 1943, teniendo en cuenta que las entregas en especie a los trabaja-

dores en pago de su salario deberán ajustarse a lo dispuesto sobre el particular por los Organismos competentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 26 de junio de 1944.—El Delegado Provincial de Trabajo, Laudelino León.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

En el B. O. del Estado de 9 de junio de 1944 (página 2.300) publica la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, el siguiente anuncio:

«Hallándose vacantes plazas de Inspectores Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, se convoca concurso-examen, con objeto de cubrir nueve plazas vacantes, más aquellas que puedan producirse hasta el momento de celebración de los ejercicios, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y la situación actual de las plazas cubiertas por los diferentes turnos que dicha Ley establece, las nueve vacantes a que corresponde la presente convocatoria serán reservadas a proveer como sigue:

Ocho por turno de Mutilados de Guerra por la Patria.

Una por turno de familiares de Víctimas Nacionales.

Segunda. El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientos pesetas, más dos mil cuatrocientas en concepto de remuneración extraordinaria.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen, los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el servicio militar y no excedan de 40 años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en el concurso examen deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, al Ilmo. señor Secretario General del S. N. T., en la que harán constar sus cir-

cunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio N. del Trigo, General Mola, 36, 2.º, hasta el 14 del próximo mes de agosto, inclusive, y hora de las catorce, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y habrán de ser escritas de puño y letra de los interesados.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizado.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la Autoridad competente, de haber cumplido el servicio militar o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

En concepto de derechos de examen, habrá de ser satisfecha la cantidad de 50 pesetas en el Registro General de la Delegación Nacional, al hacer la presentación de los documentos, y el recibo que se expida, justificativo del pago, será unido a la instancia y documentos antes citados.

Quinta. Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a éstas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados co-

mo tales, los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquellos que no presenten, dentro del plazo de admisión de instancias, toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de los opositores admitidos será expuesta a partir de día 21 de agosto próximo, en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios, así como, si se estima conveniente, se señalará médico, ante el que los aspirantes admitidos habrán de sufrir reconocimiento para conocer su estado físico.

Sexta. A pesar de que las plazas objeto del concurso-examen son reservadas para cubrir los turnos citados, de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reúnan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la Ley de 25 de agosto («B. O. del Estado» de 1.º de septiembre) y, en consecuencia, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima. Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del S. N. del Trigo, calle del General Mola, núm. 36, 2.º y en provincias en las Jefaturas Provinciales del S. N. del Trigo, durante las horas de oficina.

Madrid 6 de junio de 1944.—El Secretario General, firmado (ilegible).

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Burgos 22 de junio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de Instrucción de esta villa y su partido de Castrojeriz,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuicia-



miento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Blanco Fernández, acopiador de firmes de carreteras, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, acordado así por auto de este día, dictado en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente (sumario número 22 de 1943).

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, el cual, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 20 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Ramón Calvo.

### Roa.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de Roa,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan de Flores Amaya, de 32 años, casado, cestero, natural de Barcelona, vecino de León, estatura regular, ojos castaños, cabello negro, cara ovalada, nariz puntiaguda, boca regular, barba poblada, cuyo paradero se ignora; para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, contra el mismo, me halló instruyendo, sobre robo, con el número 5 de 1944, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario, P. de la Fuente

### Gumiel del Mercado.

D. Alejandro Adrián Izquierdo, Secretario del Juzgado municipal de este villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Gumiel del Mercado a 21 de junio de 1944. Visto y oído por D. Miguel Espinosa Bocos, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por orden de la Superioridad, sobre robo de 163 pesetas y del que se hará mención, siendo parte el Ministerio público.

Parte dispositiva.—Fallo: Que

debo de condenar y condeno al denunciado falangista, Luis Antonio Hontoria Espinosa, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en esta población, calle del Consistorio, hoy ausente en ignorado paradero, a que tan pronto como esta mi sentencia sea firme y cause ejecutoria, sufra un mes de arresto menor, que extinguirá en el depósito municipal de esta villa, indemnización al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de esta villa, en cantidad de 163 pesetas, con imposición de las costas de este juicio, y, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará personalmente al demandante y para la notificación al demandado por su incomparecencia, insértese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Espinosa.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Gumiel del Mercado a 22 de junio de 1944.—Alejandro Adrián.—V. B.—El Juez, Miguel Espinosa.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Gregorio Inza Ascasibar, vecino de Haro (Logroño), según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 13 de junio de 1944, solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Andrés», cuyo expediente tiene el número 3.485, de mineral de pederrial, sita en término de Moneo (Aforados de Moneo), al sitio llamado Carrascal.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del cruce de un camino con el arroyo de Urvada, en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al Nordeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta, 1.000 metros Noroeste, la segunda; 200 al Sudoeste, la tercera; 1000 al Sudeste, la cuarta; y con 100 al Nordeste se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al Norte Verdadero.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Moneo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y pla-

zo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 25 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

### Alcaldía de Roa.

Formadas la ordenanza fiscal de imposición y exacción del impuesto sobre inquilinatos, y la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre canales sin bajada hasta la vía pública, que han de regir durante el año 1944 y siguientes, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en el que pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Roa 24 de junio de 1944.—El Alcalde, Jesús Casado.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

En el sorteo celebrado en el día de hoy han resultado amortizadas las 105 obligaciones cuyos números son los siguientes:

34, 60, 84, 87, 145, 163, 180, 188, 227, 255, 256, 279, 323, 359, 376, 382, 432, 454, 463, 482, 536, 541, 561, 569, 626, 632, 634, 653, 718, 736, 783, 786, 821, 841, 843, 865, 928, 935, 957, 961, 968, 1.026, 1.059, 1.060, 1.085, 1.129, 1.147, 1.148, 1.157, 1.221, 1.237, 1.256, 1.257, 1.265, 1.330, 1.365, 1.376, 1.378, 1.428, 1.432, 1.451, 1.453, 1.459, 1.532, 1.550, 1.560, 1.582, 1.618, 1.631, 1.651, 1.690, 1.733, 1.743, 1.764, 1.789, 1.813, 1.826, 1.829, 1.863, 1.912, 1.948, 1.958, 1.973, 2.036, 2.064, 2.076, 2.079, 2.120, 2.141, 2.150, 2.161, 2.162, 2.224, 2.232, 2.236, 2.258, 2.334, 2.338, 2.365, 2.368, 2.446, 2.448, 2.452, 2.457, 2.459.

Los poseedores de los citados títulos pueden pasar a hacer efectivo su importe, a la vez que el cupón correspondiente, en la Caja de esta Compañía, a partir del día 3 del próximo mes de julio y hora de diez a trece de la mañana

Burgos 28 de junio de 1944.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Eguiagaray.

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio de 1944.

Número 125....

Número 126....

Número 127....

Número 128....

Número 129. Gobierno civil. Orden circular del Ministerio de la Gobernación por la que se amplía el plazo concedido por la de 22 de febrero último para la colocación, en la entrada de los núcleos de población del territorio nacional, de rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Núm. 130....

Núm. 131. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se concede a la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres (Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres), la cantidad de 10.000 pesetas para la construcción en dicha localidad de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.

Núm. 132....

Núm. 133. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se aclara la aparente contradicción entre el Reglamento de 31 de marzo de 1944 y la Ley de Protección a Familias numerosas de 13 de diciembre de 1943.

Núm. 134....

Núm. 135. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos) por la que se reglamenta la campaña de recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos.

Núm. 136....

Núm. 137....

Núm. 138. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales regulados en los artículos tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento.

Núm. 139....

Núm. 140. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo, aprobada en Consejo de Ministros, sobre la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Núm. 141....

Núm. 142....

Núm. 143. Gobierno civil. Circular del Servicio Nacional de Seguros del Campo sobre prima para el seguro del trigo contra incendio.

Núm. 144....

Núm. 145. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se reorganiza el cultivo del tabaco en España, establecido con carácter definitivo por la Ley de 18 de marzo de 1944.

Núm. 146. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se reorganiza el cultivo del tabaco en España, establecido con carácter definitivo por la Ley de 18 de marzo de 1944. (Conclusión).

Núm. 147. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se prolonga por tiempo indefinido la campaña de elaboración de orujos.

Núm. 148. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se rectifica y completa la de 21 de enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941.